

Res. N° 10 de C.D.C. de 26/XII/2002 - Distr. 538/02 – D.O. 23/X/2003

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE ESPECIALISTA POR COMPETENCIA NOTORIA Y ACTUACIÓN DOCUMENTADA DE LA ESCUELA DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Art. 1º.- La Escuela de Graduados además de los Títulos de Especialista que se otorguen como consecuencia de los cursos regulares que en ella se dicten, podrá otorgar Títulos de Especialista por COMPETENCIA NOTORIA y de Especialista por ACTUACIÓN DOCUMENTADA.

Art. 2º.- Se entiende por COMPETENCIA NOTORIA la capacitación en una disciplina odontológica demostrada por la actuación académica destacada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del presente reglamento.

Art. 3º.- Se entiende por ACTUACIÓN DOCUMENTADA la de aquellos Doctores en Odontología que en el ejercicio continuado de la especialidad, demuestren estar capacitados para su desempeño, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento en los artículos 8º y 9º.

Art. 4º.- El Título de Especialista que corresponda, será otorgado por el Consejo de la Facultad de Odontología previo informe de la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados, a todos los Doctores en Odontología que estén en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

Art. 5º.- Los títulos de Especialista obtenidos por el cursado de la Carrera o por Competencia Notoria o por Actuación Documentada poseen el mismo valor.

CAPÍTULO II.- DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS

Art. 6º.- Para el otorgamiento de títulos de Especialista por competencia notoria y por actuación documentada será imprescindible la aprobación del Plan de Estudios de la carrera respectiva por parte del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República y que se haya establecido el título a otorgar para la respectiva carrera.

Modificado por Res. N° 16 del C.E.D. de 22/X/2007 – Distr. N° 2287/07 – D.O. 16/XI/2007

ARTÍCULO ORIGINAL: Art. 6º.- Para el otorgamiento de títulos de Especialista por competencia notoria y por actuación documentada será imprescindible la aprobación del programa de la carrera respectiva, por parte del Consejo de la Facultad de Odontología y haber comenzado el desarrollo de la misma.

Art. 7º.- El Consejo de la Facultad de Odontología, previo informe de la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados, otorgará los títulos de Especialista por Competencia Notoria a todos los Doctores en Odontología, que hayan desempeñado o desempeñen con carácter efectivo en la Facultad de Odontología de la Universidad de la República, los cargos de Profesor Titular o Profesor Agregado, lo que deberá ser debidamente acreditado mediante fotocopia autenticada del legajo funcional y certificado expedido por el servicio.

Una vez aprobado el Plan de Estudios correspondiente, el Consejo de Facultad deberá establecer expresamente un único plazo, dentro del cual dichos docentes podrán solicitar el título de especialista vinculado a la disciplina que imparten o hayan impartido.

Modificado por Res. N° 22 del C.D.C. de 24/XI/2009 – Dist. N° 778/09 – D.O. 10/XII/2009

ARTÍCULO ORIGINAL: Art. 7o.- El Consejo de la Facultad de Odontología, previo informe de la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados, otorgará los títulos de Especialista por Competencia Notoria a todos los Doctores en Odontología, que hayan desempeñado o desempeñen con carácter efectivo en la Facultad de Odontología de la Universidad de la República, los cargos de Profesor Titular o Profesor Agregado, lo que deberá ser debidamente acreditado mediante fotocopia autenticada del legajo funcional y certificado expedido por el servicio. Estos docentes podrán aspirar al título vinculado a la disciplina que imparten o hayan impartido.

Art. 8º.- El Consejo de la Facultad de Odontología, previo informe de la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados adjudicará los títulos de especialista por Actuación Documentada a: Todos los Doctores en Odontología con más de 8 años de ejercicio continuado en la especialidad y que demuestren estar capacitados por su actuación calificada en ella, en base a lo especificado en el artículo 9º.

Art. 9º.- La actuación documentada estará fundamentada por la presentación de méritos y antecedentes sobre actividad académica y profesional. En el caso citado en el Art. 8º, se tendrá en cuenta:

a) Actividad Académica:

- Los trabajos científicos publicados.
- Los trabajos científicos presentados en Congresos, Jornadas y Sociedades Científicas.
- Los Cursos de Postgrado dictados de la especialidad.
- La asistencia a Cursos, Congresos y Jornadas referentes a la especialidad.

Lo precedente deberá ser debidamente acreditado de la siguiente forma:

a.1.) Trabajos publicados y/o presentados en Congresos, Jornadas y Sociedades científicas, mediante constancia fehaciente, a juicio de la comisión asesora, de su publicación y/o presentación en eventos académicos.

a.2.) Cursos de postgrado dictados y asistencia a Cursos, Congresos y Jornadas: mediante certificados expedido por el respectivo servicio.

b) Actividad Profesional:

La actividad profesional en el área de la especialidad debidamente acreditada de la siguiente forma:

b.1.) Ejercicio de la especialidad en instituciones de asistencia odontológica privadas:

Mediante Certificado expedido por Sección Personal y la Dirección Técnica o Jefe de Servicio de la Institución Privada donde el Profesional presta funciones en el cual se haga mención expresa de:

- 1) Período de desempeño de aquel en la especialidad.
- 2) Mecanismo de ingreso al cargo (designación directa, concurso abierto de méritos y/o pruebas, concurso cerrado de méritos y/o pruebas, otros).
- 3) Número de inscripción al BPS, DGI y MTSS de la Institución certificadora.
- 4) Fotocopia autenticada de la planilla de control de Trabajo expedido por el MTSS.

b.2.) Ejercicio de la especialidad en instituciones públicas:

Mediante Certificado expedido por Sección Personal y la Dirección Técnica o Jefe de Servicio de la Institución Pública donde el Profesional presta funciones en el cual se haga mención expresa de:

- 1) Período de desempeño de aquel en la especialidad.
- 2) Mecanismo de ingreso al cargo (designación directa, concurso abierto de méritos y/o pruebas, concurso cerrado de méritos y/o pruebas, otros)

- 3) Número de cargo, número y fecha de la Resolución por la cual se designó al profesional en el cargo respectivo, con indicación del órgano que la dictó.

CAPITULO III – DE LOS LLAMADOS

Art. 10°.- La Escuela de Graduados llamará por única vez a aspirantes para el otorgamiento de Títulos de Especialistas por Actuación Documentada, luego de aprobado el Plan de Estudios de la carrera respectiva por parte del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República y que se haya establecido el título a otorgar para la respectiva carrera.

Modificado por Res. N° 16 de C.E.D. de 22/XI/2007 – Distr. N° 2287/07 – D.O. 16/XI/2007

ARTÍCULO ORIGINAL: Art. 10°.- La Escuela de Graduados llamará por única vez a aspirantes para el otorgamiento de Títulos de Especialistas por Actuación Documentada, luego de aprobado por el Consejo de la Facultad de Odontología el programa de la carrera respectiva y una vez comenzado el desarrollo de la misma.

Art. 11°.- El llamado deberá ser publicado en el Diario Oficial y en un solo diario de la capital.

Art. 12°.- El período de inscripción no podrá ser inferior a seis meses.

Art. 13°.- Para estos llamados, la fecha límite para acreditar el ejercicio continuado de la especialidad será la fecha de cierre de la inscripción.

CAPITULO IV – DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES

Art. 14°.- En el momento de la inscripción los aspirantes deberán presentar y se incorporarán al expediente:

- a) fotocopia de la cédula de identidad, la que deberá ser cotejada por el funcionario receptor con el original que deberá exhibirse, estampándose la constancia de su autenticidad;
- b) fotocopia del Título de Doctor en Odontología expedido por la Facultad de Odontología y registrado en el Ministerio de Salud Pública, la que deberá ser cotejada con el original, tal como se señaló en el numeral precedente;
- c) la documentación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 9;
- d) toda otra documentación que se estime pertinente, a los efectos de ser analizada por la Comisión Asesora, ordenada de acuerdo a los lineamientos dados por la Escuela de Graduados.

CAPITULO V –DE LAS COMISIONES ASESORAS

Art. 15°.- Las Comisiones Asesoras serán designadas por la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados:

a) Estarán integrados por:

- un docente grado 5 efectivo de la disciplina o si no lo hubiera, por un docente efectivo grado 5 de una disciplina afín a la especialidad.
- Un docente Grado 4 efectivo de la disciplina o de una disciplina afín.
- Un miembro que actuará como delegado de la Escuela de Graduados y que será un integrante del personal docente de la Facultad o un especialista de alta capacitación y larga actividad en el marco de la especialidad que se juzgue.

b) La presidencia de la Comisión Asesora será ejercida en orden de prioridad, en caso de integrarla, por: el Decano de la Facultad de Odontología, el Director de la Escuela de Graduados, el Profesor

Titular de la disciplina de más antigüedad docente o un miembro docente del Consejo de la Facultad de Odontología. En todo otro caso la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados establecerá quien deberá ejercer la presidencia.

- c) La Comisión Asesora dispondrá de un plazo de dos meses para expedirse, a partir de su integración. Dicho plazo podrá modificarse con la autorización de la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados, de acuerdo a la cantidad de postulantes.
- d) Las sesiones de las Comisiones Asesoras serán privadas.
- e) La Comisión Asesora labrará un acta estableciendo las recomendaciones sobre las solicitudes presentadas.

CAPITULO VI – DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES ASESORAS

Art. 16°.- En todos los casos especificados en los correspondientes artículos, la Comisión Asesora podrá:

- a) Proponer a la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados la adjudicación del Título en mérito a los antecedentes documentados presentados por el aspirante y de acuerdo a la reglamentación que antecede.
- b) En caso de considerar que los antecedentes expuestos no son suficientes para otorgar el título de la especialidad que se solicita, proponer a la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados:
 - la realización de una prueba idéntica a la prueba final de la Especialidad establecida en el programa de la misma.
 - Cumplir una estadía en un servicio de la especialidad precisando el tiempo, acciones y obligaciones que se consideren convenientes.
 - La obligación de cumplir una parte de la carrera de la especialidad.
 - La obligación de cumplir toda la carrera de la especialidad.

Art. 17°.- Se deberá notificar al interesado del dictamen de la Comisión Asesora en los casos mencionados en el numeral b del artículo 16°.

Art. 18°.- En los casos mencionados en el numeral b) del artículo 16, el aspirante podrá formular observaciones, y en su caso, solicitar la revisión del dictamen, ante la misma Comisión Asesora, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, aportando las pruebas y fundamentos que correspondieran. La Comisión Asesora dispondrá de un plazo de 30 días corridos para expedirse definitivamente.

CAPITULO VII – DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ESCUELA DE GRADUADOS

Art. 19°.- Recibir el informe de la Comisión Asesora, la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados lo considerará y adoptará resolución definitiva al respecto la que podrá consistir en:

- a) aprobar lo actuado por la Comisión Asesora y elevarlo al Consejo de la Facultad de Odontología para su consideración otorgando los títulos correspondientes.
- b) Devolver el fallo a la Comisión Asesora con la fundamentación correspondiente, solicitando un nuevo estudio.
- c) En toda situación de duda, la Comisión Directiva de la Escuela de Graduados podrá tomar determinación resolutive fundada y elevar los antecedentes al Consejo de la Facultad de Odontología.